

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Anuncio de subasta de urgencia para adjudicar obras de ronda urbana (II fase). (PP. 477/89). 1.823

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

Relación de Cooperativas cuya disolución será declarada mediante Resolución de la Dirección General de Cooperativa y Empleo, al objeto de la correspondiente inscripción en el registro, a no haber adaptado sus estatutos a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. 1.824

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, de la instalación eléctrica que se cita (4326/AT) (PP. 273/89). 1.824

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, de la instalación eléctrica que se cita (9202/AT) (PP. 356/89). 1.825

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, de la instalación eléctrica que se cita (9226/AT) (PP. 414/89). 1.825

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 26 de abril de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos para ejecución de las obras comprendidas en el proyecto que se cita (JA-4-GR-133). 1.825

Resolución de 27 de abril de 1989, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se abre período de información pública para la obra que se cita (JA-2-CO-137). 1.827

ACOFAR

Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 487/89). 1.829

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 97/1989, de 9 de mayo, por el que se delegan competencias en relación con la Agencia de Medio Ambiente en el Consejero de la Presidencia.

El artículo 11.1 de la Ley 6/84 de 12 de junio, por la que se creó la Agencia de Medio Ambiente atribuyó a la Presidencia de la Junta de Andalucía las competencias que, en virtud de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a los Consejeros en relación con los Organismos Autónomos.

El artículo 11.3 de la misma Ley estableció que los recursos de alzada contra los actos del Director de la Agencia de Medio Ambiente que no agoten la vía administrativa cabría interponerlos ante el Presidente de la Junta de Andalucía.

Para agilizar el funcionamiento de dicha Agencia y en virtud de lo previsto por los artículos 44.1 y 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO:

Artículo 1°. Se delegan en el Consejero de la Presidencia las competencias atribuidas a la Presidencia de la Junta de Andalucía por el artículo 11.1 y 3 de la Ley 6/84, de 12 de junio, por la que se creó la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 2°. El Presidente de la Junta de Andalucía podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente disposición, la cual no obstante subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo 3°. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Continuarán vigentes el Decreto del Presidente 229/87, de 9 de octubre, por el que se delega y autoriza al Director de la Agencia de Medio Ambiente para el ejercicio de ciertas funciones y el Decreto del Presidente 270/87, de 30 de octubre, por el que se delega en el Consejero de la Presidencia la propuesta de nombra-

mienta de altos cargos de la Agencia de Medio Ambiente.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 98/1989, de 9 de mayo, de sustitución del Presidente de la Junta de Andalucía, por el Consejero de Gobernación, don Manuel Gracia Navarro, durante los días 14 al 22 de mayo de 1989, ambos inclusive.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 1° del Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, sobre reestructuración de las Consejerías, ante la ausencia del Presidente de la Junta de Andalucía durante los días 14 al 22 de mayo, ambos inclusive.

DISPONGO:

Artículo único. El Consejero de Gobernación D. Manuel Gracia Navarro, desempeñará las funciones de Presidente de la Junta de Andalucía con las excepciones contenidas en el artículo 18 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los días 14 al 22 de mayo de 1989, ambos inclusive, por ausencia del Presidente.

Sevilla, 9 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 92/1989, de 3 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lepe (Huelva), o adoptar su Bandera Municipal y Escudo Heráldico.

El Ayuntamiento de Lepe (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal y Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de marzo de 1988, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1988.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales en lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1989

DISPONGO:

Artículo Unico. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Lepe (Huelva), para adoptar su Bandera Municipal y Escudo Heráldico que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo rectangular redondeado inferiormente al estilo español en la proporción 5 x 6, cortado: el primer cuartel de azul con un castillo de plata, sumado de tres torres, mazonado de sable y aclarado de gules, acompañado de un grifo de plata adiestrado, y de una rama de adelfa florecida, en su color, colocada entre el castillo y el grifo. El segundo cuartel de plata la figura de Rodrigo Pérez de Acevedo en el momento de divisar el nuevo mundo.

Bandera rectangular en la proporción de 11 x 18 compuesta por tres franjas paralelas y perpendiculares al asta, azul la primera, blanca, la segunda, y verde, la tercera. La primera y tercera tendrán de ancho 2/7 cada una de ancho total; y la blanca o del centro, los 3/7 de la misma medida. Sobrepuesto el escudo, puesto en el centro.

Sevilla, 3 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 93/1989, de 3 de mayo, por el que se autoriza al ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla) adoptar su bandera municipal y escudo heráldico.

El Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal y Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de enero de 1988, publicado en el B.O.P. de Sevilla nº 31, de 8 de febrero de 1988, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 19 de julio de 1988.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales en lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1989

DISPONGO:

Artículo Unico. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla), para adoptar su Bandera Municipal y Escudo Heráldico que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: En campo de plata, el árbol olivo de sinople, arriba; una cañada-camino limitada por dos franjas en sinople con seis palmas también en sinople, en el centro; tres rosas de gules talladas de sinople, abajo. Al timbre, Corono Real cerrada.

Bandera: Color verde olivo, con un largo de 2 metros y ancho 1,50 metros. En el centro el Escudo Local.

Sevilla, 3 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 19 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el ayuntamiento de Rute (Córdoba), de los terrenos afectados por las obras contenidas en el proyecto de red de caminos en el término municipal de Rute.

Por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se redactó un Proyecto de Red de Caminos en el Término Municipal de Rute, Segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras del Sureste de Córdoba, en desarrollo del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la expresada zona, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 11 de abril de 1984.

El Excmo. Ayuntamiento de Rute, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1987, aprobó el citada Proyecto y la sometió a información pública, mediante edicto insertada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 198, de 29 de agosto de 1987, sin que se presentara reclamación o alegación alguna. Asimismo, en sesiones celebradas los días 4 de mayo y 24 de junio de 1987, respectivamente, se acordó iniciar el correspondiente expediente expropiatorio y solicitar la declaración de urgente ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en el mismo.

Se motiva esta última petición, al existir peligro de accidentes y gran inseguridad vial en los caminos que se pretenden mejorar, dada la gran dispersión poblacional que hay en el término municipal de Rute, que alcanza el 30% de su población, siendo muy necesaria su realización, con objeto de eliminar curvas y ensanchar la calzada de los caminos, lo que posibilitaría el uso de determinados medios mecánicos, así como dotar de unas comunicaciones mínimas a los habitantes con el núcleo que ostenta la capitalidad del municipio, que en época de lluvias ocasiona daños a las personas que circulan por los mismos.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación, y practicada la información pública mediante inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 235, de fecha 14 de octubre de 1987, se presentaron dos alegaciones suscritas por D. Alfonso García Molina y por D. José Domínguez Campos, que fueron desestimadas por la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1988; han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.